



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 26 DE FEBRERO DE 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**  
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-323-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis--- minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de la División Financiera, pagos de contratos y adendas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, con referencia **EM-002-011-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna de Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Octavio Javier Aragón Caldera**, ex director financiero; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vice director de asesoría legal; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos de la Dirección de Asesoría Legal; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de compras (nominalmente) / responsable de la Unidad de Adquisiciones (operacional) de la Dirección Administrativa y **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero y ex jefe de tesorería. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría que consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicado al sistema de administración de la División Financiera de ENACAL, pagos de contratos y adendas, durante el período dos mil dieciocho. **2)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos señalados en el informe de auditoría que se examina están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado a las operaciones de pagos de contratos y adendas por el período auditado, se cumplió razonablemente y la implementación de las actividades para la evaluación de los riesgos de control por parte de las unidades administrativas responsables de la aplicación de los procedimientos de control, registro y administración, presentaron un ambiente de control moderado; y **B)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones y actividades revisadas, resultaron conformes. Finalmente, el referido informe de autos señala de manera clara y precisa que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme a la ley.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

#### I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Por su parte, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa observa los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

### II

Que en cuanto a prevención que realiza el auditor interno de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, de que el informe comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. Sobre este señalamiento, considera este Consejo Superior, que a la luz del artículo 43 de la ya mencionada ley orgánica de este ente fiscalizador, la auditoría gubernamental es un examen objetivo sistemático y profesional que se practica con posterioridad a las operaciones u actividades con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar el correspondiente informe que debe de contener comentarios, conclusiones y recomendaciones; basado en ello, el informe de auditoría de cumplimiento del caso que nos ocupa, al establecer en su conclusión la prevención ya citada carece de asidero legal, por cuanto el auditor interno no tiene la facultad para realizar este tipo de advertencias, sobre todo al indicar que podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza, cuando el establecimiento de las responsabilidades es competencia privativa de este Consejo Superior, de tal manera, que se revoca la prevención hecha por el auditor por ser notoriamente improcedente y se le hace saber que los resultados de la auditoría versan sobre el alcance y período examinado, y que el informe contendrá hallazgos si procediere, comentarios, conclusiones y recomendaciones, todo de conformidad con lo establecido tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, con referencia **EM-002-011-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de la División Financiera, pagos de contratos y adendas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios** nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Se instruye al auditor interno auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios**, señor **Arnulfo Pichardo**, que en la elaboración y presentación de sus informes de auditoría se ajuste a las formalidades establecidas en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y se abstenga de atribuirse funciones y de formular prevenciones o emitir consideraciones y advertencias que no está facultado conforme a la ley de la materia.
- CUARTO:** Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y tres (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**DR. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior